



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°
28-2013-0-2602-JM DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
ZARUMILLA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA:

QUINDE SILVA, MAYRA CLARISSA
ORCID: 0000-0002-5772-4646

ASESOR:

CABRERA MONTALVO, HERNAN
ORCID: 0000-0001-5249-7600

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quinde Silva, Mayra Clarissa
ORCID: 0000-0002-5772-4646

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR:

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

Jurado

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR DE TESIS

MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

CABRERA MONTALVO, HERNÁN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por ser nuestro creador, todopoderoso y a la vez por darnos la vida bendiciéndonos día a día, permitiéndome así seguir adelante para alcanzar mis metas.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por ser nuestra segunda casa de estudios, donde adquirimos los conocimientos necesarios y bases impartidas por los docentes los cuales nos permitirá realizarnos como futuros profesionales.

Mayra Clarissa Quinde Silva

DEDICATORIA

Este presente trabajo está dedicado:

A DIOS.

Por darme día a día una esperanza,
el camino para alcanzar mis anhelos.

A MIS PADRES:

Por darme la vida y a la vez
educándome con amor, con valores y
seguir inspirándome a ser mejor.

A MIS HIJAS:

porque ellas son mi inspiración para
cada día, seguir adelante.

Mayra Clarissa Quinde Silva

RESUMEN

En líneas generales esta investigación tiene como problema general ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo dentro de los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales concerniente al Expediente N° 0028-2013-0-2602-JM-CI-01; tramitado en el Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes 2022? teniendo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso mencionado, siendo de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal teniendo un enfoque mixto. El análisis derivó del expediente judicial seleccionado por muestreo por conveniencia, en la recolección de datos se utilizó técnicas de observación y análisis del contenido de las sentencias, utilizando como instrumento la lista de cotejo. Los resultados obtenidos demostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acto, administrativo, calidad, contencioso.

ABSTRACT

In general terms, this research has as a general problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on compliance with the administrative act within the normative, doctrinal, and jurisprudential parameters concerning File No. 0028-2013-0-2602- JM-CI-01; processed in the Mixed Court of Zarumilla of the Tumbes Judicial District 2022? with the general objective of determining the quality of the sentences of first and second instance of the aforementioned process, being of a quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design, having a mixed approach. The analysis derived from the judicial file selected by convenience sampling, observation techniques and analysis of the content of the sentences were used in the data collection, using the checklist as an instrument. The results obtained showed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: administrative act, administrative litigation, quality.

INDICE

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISION DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes:	20
2.2. Bases teóricas de la investigación	25
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal relacionada con las sentencias de estudio.	25
2.2.1.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda.....	25
2.2.1.2. Demanda contenciosa administrativa	25
2.2.1.3. Agotamiento de la vía administrativa.....	26
2.2.1.4. Admisión de la demanda.	26
2.2.1.5. Modificación y ampliación de la demanda.....	26
2.2.1.6. Plazos para interponer la demanda	27
2.2.2.1. Sujetos en el proceso administrativo	27

2.2.2.2. Partes en el proceso administrativo	28
2.2.2.3. Legitimidad para obrar activa.....	28
2.2.2.4. Legitimidad para obrar pasiva	29
2.2.3.1. Vía procedimental que se tramita la demanda.....	29
2.2.3.2. Vía procedimental urgente.....	29
2.2.4.1. Medios probatorios	30
2.2.4.2. Actividad probatoria.....	30
2.2.4.3. Carga de prueba.....	31
2.2.5.1. Sentencia.....	31
2.2.5.2. Requisitos materiales de la sentencia	32
2.2.5.3. Parte expositiva	33
2.2.5.4. Parte considerativa.....	34
2.2.5.5. Parte resolutive	35
2.2.6.1. Medios impugnatorios	35
2.2.6.2.1 Recurso de reposición.....	36
2.2.6.2.2 Recurso de apelación.....	36
2.2.6.2.3 recurso de casación.....	36
2.2.6.3. Medios impugnatorios en el proceso judicial de estudio.....	37
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo relacionada con las sentencias de estudio.....	37

2.2.2.3.	Procedimiento administrativo	37
2.2.2.2.1	Acto administrativo	38
2.2.2.2.2	Requisitos de validez.....	38
2.2.2.2.3	Revisión de los actos administrativos	39
2.2.2.2.4	Agotamiento de la vía administrativa.....	39
2.2.2.4.	Proceso contencioso administrativo	40
2.2.2.5.	Principios del proceso contencioso administrativos.....	41
2.2.2.5.1.	Principio de integración.....	41
2.2.2.5.2.	Principio de igualdad procesal.....	42
2.2.2.5.3.	Principio de favorecimiento	42
2.2.2.5.4.	Principio de suplencia de oficio.....	42
2.2.2.6.	Objeto del proceso contencioso administrativo	43
2.2.2.7.	Exclusividad del proceso contencioso administrativo	44
2.2.2.8.	Plazos y términos	44
2.3.	Marco conceptual	46
III.	HIPOTESIS.....	48
IV.	METODOLOGIA.....	49
4.1.	Diseño de la investigación.....	49
4.2.	Población y muestra	52

4.3.	Definición y operacionalización de variable e indicadores	53
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
4.5.	Plan de análisis	55
4.6.	Matriz de consistencia	56
4.7.	Principios éticos.....	58
V.	RESULTADOS	61
VI.	CONCLUSIONES	76
	Aspectos complementarios.....	77
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
	Anexo 01: Evidencia empírica sentencia de primera y segunda instancia	85
	Anexo 02: Cuadro de operacionalización de la variable:	99
	Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	103
	Anexo 04: Cuadros de procedimiento y recolección de datos.....	127
	Anexo 05: Cuadros descriptivos de resultado de la calidad de sentencia de datos	129
	ANEXO 06: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	159
	Anexo N° 07: Cronograma de actividades	160
	Anexo N° 08: Presupuesto.....	161

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

CUADRO 1:CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PARTE EXPOSITIVA CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA	128
CUADRO 2:CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA	129
CUADRO 3:CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	133
CUADRO 4:CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA	146

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Descripción problemática

En líneas generales esta investigación está destinada a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, emitidos por los órganos jurisdiccionales en nuestro país, teniendo en cuenta la congruencia de los administradores de justicia, así mismo el criterio del *Aquo* y *Ad quem* para emitir una sentencia, además de las falencias que existen dentro del poder judicial siendo este un poder del estado con la facultad de administrar justicia, vinculando esto para establecer criterios para emitir una sentencia en los procesos contenciosos administrativos en el Perú, es necesario resaltar que “la administración de justicia” en estos tiempos esta devastada por la misma sociedad por la corrupción y la falencias que tienen por diversos factores uno de los principales es la carga procesal siendo criticada como ineficiente y tardía vinculando los antecedentes ante esto encontramos:

En ámbito internacional

Según (Amaya, 2020) en Colombia indago sobre “Arbitraje como manifestación selectiva del acceso a la administración de justicia colombiana”

En el presente artículo se aborda el arbitramento desde una posición crítica, partiendo de un análisis documental y un método deductivo en el que se revisa como impacta el arbitramento en la descongestión judicial colombiana y en su limitado acceso a una justicia efectiva. Se presentará una aproximación histórica y los elementos propios del arbitramento, así como también se

analizarán las ventajas y desventajas que ha tenido este mecanismo en el periodo comprendido entre 2012 a 2019.

Según Camacho & Villamil, (2019), en su investigación “LA EFICIENCIA EN EL SECTOR JUSTICIA COLOMBIANO, ÉNFASIS EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA” concluyó:

Un componente esencial de un buen sistema de justicia consiste en su eficiencia. Las respuestas a controversias no sólo deben ser resueltas de manera imparcial, con observancia de las normas legales preexistentes y hacerse cumplir de manera efectiva, sino sistema que además deben darse en un tiempo prudencial, de tal forma que los demás elementos esenciales de un “buen” de justicia no resulten obsoletos ante la falta de prontitud en las soluciones presentadas.

Para Vazquez & Domingo, (2017), en España investigo sobre “Esta justificada la mala imagen de la administracion de justicia Española”

La justicia es un bien público y, en consecuencia, en el seno de la Administración Pública, el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia tiene capital importancia para una sociedad. En la actualidad, el sistema judicial español es objeto de severas críticas, que lo califican de ineficiente y tardío. (pág. 28-47).

Ámbito Nacional:

De acuerdo con (Palna, 2021) en lima sobre “El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosóficas de los derechos humanos”

Uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. (pag.141-151).

De acuerdo con Gallardo, (2018) en Lima indago” Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018”.

La administración de justicia tiene más de un significado, que va desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional hasta el conjunto de órganos públicos encargados de realizar dicha función; es decir, es todo aquello que contribuye al cumplimiento de la misión constitucional que tienen los magistrados, los medios materiales, el personal colaborador, hasta los distintos procedimientos que están relacionados con la administración de justicia. Siendo indispensable tener un eficiente sistema de justicia para generar confianza en la población y así generar desarrollo socioeconómico necesario e indispensable para mejorar las condiciones de vida de la población. (...)

Para Trelles & Huamáni, (2021) en Cusco “Administración de Justicia de paz y su ineficacia en la resolución de conflictos en materia penal en la comunidad campesina de Pantipata, provincia de Anta”

La motivación que nos llevó a elegir este tema es que consideramos, que no se resuelven de manera eficiente los distintos conflictos en materia penal y tampoco se dan solución a los mismos. Teniendo como consecuencia, que el responsable o los responsables, no tengan sanción penal y no se lleve a cabo la protección de los derechos fundamentales ni las garantías mínimas del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

En el ámbito local

Según Arana, (2022), “Gestión del conocimiento y desempeño laboral del personal jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Tumbes” concluye en:

Se proyectó determinar la relación entre gestión del conocimiento y el desempeño del personal jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021. Ante este escenario, se optó por la utilización del tipo de investigación básica, con alcance descriptivo y correlacional, diseño no experimental y enfoque cuantitativo.

De acuerdo con Izquierdo, (2019), “Incidencia del Proceso Inmediato en la mejora de la Administración de Justicia en la Región Tumbes, periodo 2017” establece que:

La excesiva carga procesal es una problemática de índole nacional e incluso

internacional, el distrito judicial de Tumbes, no está lejos de ser parte de esta problemática; es por ello que se han establecido mecanismos de simplificación procesal, entre ellos, el del proceso inmediato. Realizando encuesta a operadores jurídicos del distrito judicial de Tumbes.

Para Rojas, (2018), “Influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016” afirma que:

En la administración de justicia se presentan dificultades de acceso para los usuarios, encontrándose a la justicia de paz como una de las alternativas para contrarrestarlas debido a su prontitud, celeridad y eficiencia en la resolución de conflictos; sin embargo, al haberse legalmente entrelazado el proceso, ante una segunda instancia, con el juez de paz letrado, lo que ha generado es consolidar barreras socioeconómicas y culturales.

1.2.- Problema de investigación

Dentro de los cuales el problema determinar, ¿cuál es la calidad sobre cumplimiento de actuación administrativa-contenciosa administrativa, Expediente N° 0028-2013-0-2602-JM-CI-01; tramitado en el Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, Perú 2021?

1.3.- Objetivo de la investigación:

1.3.1.- Objetivo General

Considerando el objetivo general “Determinar, cuál es la calidad sobre cumplimiento de actuación administrativa-contenciosa administrativa, Expediente N.º 0028-2013-0-2602-JM-CI-01; tramitado en el Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, Perú 2021”

1.3.2.- Objetivos específicos:

1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.-Justificación de la investigación:

La presente investigación tiene como variable es analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 0028-2013-0-2602-JM-CI-01; tramitado en el Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, Perú 2018 de acuerdo a los parámetros de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La enunciación del problema es el efecto de enunciarlo por parte del sujeto que conoce el problema y que tiene la capacidad de expresarlo en forma concreta considerándolo en términos de una oración simple o compuesta.

Entonces sostenemos ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N.º 0028-2013-0-2602-JM-CI-01; tramitado en el Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes?

De acuerdo a la Justificación de la investigación Para Ruiz (s.f) “En lo concerniente en la justificación se explica las razones o los motivos por los cuales se pretende proceder la investigación por lo normal es concisa. Por justificación se entiende sostener, con argumentos convincentes, la interpretación de un resumen, en otras palabras, es señalar por qué y para qué se va a llevar a fin dicha indagación”

La investigación se optó por el análisis del expediente mediante el cual se basa en la búsqueda de la justicia más proba, de acuerdo a las sentencias cumplan con los parámetros establecido en las leyes. También el plazo para la notificación, si las partes procesales sustentan una correcta y verdadera aplicación de justicia

En término de la investigación, cabe destacar objeto de la investigación dispone un escenario especial para ejercicio del derecho en analizar y notar las sentencias judiciales, con los parámetros establecidos en la ley, esto conforme con los lineamientos de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Ámbito local

Según Correa, (2019) en Tumbes en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115 – 2014 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019”.

Objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa. Expediente N° 00115-2014-0-2601-JM-CA-01; Juzgado Mixto De Tumbes, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Para Figallo, (2018), en Tumbes en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00292-2012-0- 2601-JM-CA-01, distrito judicial - Tumbes 2018”.

Su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° (00292-2012-0-026-JM-01), Distrito Judicial – Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy

alta, respectivamente.

Ámbito nacional

Para Ataypoma & Roman, (2020), en Huancayo sostiene en su investigación: “En qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativos sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019”;

Obteniendo como objetivo general fue determinar En qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019; en lo que respecta a su metodología se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: explicativo; diseño no experimental Transeccional, aplicado el tipo de muestreo no probabilístico para la recolección de información se utilizó, la técnica de la observación y el instrumento de la ficha de recojo de datos. De conformidad a los resultados arribados las conclusiones a las que llega es que el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido procedimiento, no se viene garantizando en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo.

De acuerdo con (Domínguez, 2019), investigo: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019 tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las

sentencias en estudio. En cuanto a la metodología, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, la técnica utilizada fue por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Según (Díaz Saboya, 2018) en Pucallpa sobre: “Calidad De Sentencias Sobre Cumplimiento de Acto Administrativo expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018” obteniendo como objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2018; la metodología empleada es nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera

y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En el ámbito internacional:

Conforme con Mondragón, (2021), investigo “La legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas”, Tuvo como objetivo dar a conocer la legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas, para lo cual se aborda el tema por medio de un enfoque cualitativo, basado en el método hermenéutico, que permite dilucidar el alcance de los resultados de la investigación por medio de la interpretación de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales. En ese sentido, partiendo de una revisión documental exhaustiva de fuentes bibliográficas confiables, se obtiene como resultado principal de esta pesquisa, que los actos administrativos electrónicos tienen la misma validez que los actos administrativos físicos, siempre que satisfagan los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad, para efectos probatorios, tanto ante la misma administración como ante la administración de justicia, en el marco del principio de equivalencia funcional.

Según en Cano & Corredor, (2020), su investigación “Motivación de los actos administrativos discrecionales de retiro del servicio activo a los miembros de las fuerzas militares” como objetivo general ¿Determinar si existe la obligación de motivar los actos administrativos discrecionales de retiro de las Fuerzas Militares, para garantizar la seguridad jurídica y los principios constitucionales en Colombia? método base la implementación de revisiones bibliográficas como técnica de análisis estático y dinámico de fuentes dogmáticas, además del estudio y comparación de casos administrativos, Logramos concluir a que se refiere la norma cuando hace

referencia a un acto administrativo discrecional, traduciéndose en un acto que expresa la voluntad del Estado, desde un razonamiento interno del funcionario, quien tiene la obligación de realizar un análisis de causa efecto, entre el contenido que reza la norma y el proceder del militar objeto de la decisión, esto en concordancia con las causales que taxativamente señala la ley.

De acuerdo con Paredes, (2018), realizo la investigación sobre “La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador” investigarán estos problemas, desde el enfoque de lo contencioso administrativo, para llegar a la afirmación que existe la vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación, ratificando que es imprescindible implementar un proceso con normas justas que garantice las resoluciones en estricto apego a la ley, necesarias para la impugnación de los actos procesales vulnerados y la instancia plural, que cumplan con las disposiciones constitucionales y con los tratados internacionales, para evitar dejar en indefensión a los ciudadanos. como conclusión Nuestra Constitución presta atención especial a las violaciones de derechos con respecto a la tutela judicial efectiva, la misma que es considerada como una protección efectiva de los derechos de un individuo o colectivo, De manera que nos encontramos frente a una incongruencia de legitimación del Estado, debido a que en Ecuador nuestra Constitución en su aplicación material se ve condicionada por, la cultura de los ecuatorianos, el compromiso de los operadores de justicia con el ejercicio de su función, la participación del ciudadano entre otras, por lo que, la realidad suele ser ajena al contenido sustancial del texto constitucional.

2.2.Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal relacionada con las sentencias de estudio.

2.2.1.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda

Como sostiene Priori, (2017) que:

Los requisitos de admisibilidad de la demanda son requisitos procesales formales que la ley exige a la demanda para que ésta pueda surtir efectos. Dichos requisitos se encuentran, de manera general establecidos en el artículo 426 del Código Procesal Civil. Sin embargo, además de dichos requisitos, se exige, para el proceso contencioso administrativo, el cumplimiento de los siguientes requisitos de admisibilidad:

1. Acompañar el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo en aquellos casos en los que se exima del agotamiento de la mencionada vía para dar trámite al proceso contencioso administrativo.
2. Acompañar el expediente administrativo cuando la entidad administrativa sea la que demande la nulidad de sus propios actos.
3. Los requisitos de procedencia de la demanda. Los requisitos de procedencia son aquellos requisitos procesales de fondo¹³⁰ que deben presentarse a efectos de que la relación procesal que se instaure con el inicio del proceso sea válida. (p. 104)

2.2.1.2. Demanda contenciosa administrativa

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.

2. La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.

3. La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso.

4. La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral.

2.2.1.3. Agotamiento de la vía administrativa

De acuerdo con Priori, (2017) define:

Nuestro sistema del contencioso administrativo se caracteriza por la necesidad de agotar la vía administrativa para poder acudir al órgano jurisdiccional, apartándose con ello de un sistema facultativo donde recae en el particular la decisión de seguir la vía administrativa o acudir inmediatamente al órgano jurisdiccional. La necesidad de agotar la vía administrativa antes de acudir al Poder Judicial constituye una opción del ordenamiento jurídico por privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela jurisdiccional por parte del administrado. (p 106).

2.2.1.4. Admisión de la demanda.

ley contencioso administrativo 27584, (2019) establece “La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario”.

2.2.1.5. Modificación y ampliación de la demanda

Conforme a la ley contencioso administrativo 27584, (2019) establece:

El demandante puede modificar la demanda, antes de que ésta sea notificada.

También puede ampliarse la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. En estos casos, se deberá correr traslado a la parte demandada por el plazo de tres días.

2.2.1.6. Plazos para interponer la demanda

Según Morron, (2017), manifiesta:

Es el plazo que tiene otorga la ley para poder plantear la pretensión objeto del proceso contencioso administrativo. En ese sentido, debe tenerse presente que el cómputo del plazo debe realizarse desde que se tuvo conocimiento de la actuación administrativa impugnada y en consecuencia desde que se tuvo la posibilidad de plantear la pretensión del proceso contencioso administrativo. Asimismo, debe tenerse presente que en el caso del silencio administrativo, la inercia o cualquier otra omisión de la Administración, no existe plazo a computar.

2.2.2.1. Sujetos en el proceso administrativo

Conforme con Monrroy, (2019) sostiene:

Los sujetos conforman la relación jurídico-procedimental existente en cualquier procedimiento administrativo:

- El órgano administrativo, representado por las autoridades partícipes en la secuencia, decisión y ejecución, asumiendo sucesivamente los roles de informante, instructor y ejecutor.
- El administrado o interesado en el procedimiento, actuando de modo activo como pretensor o, de forma pasiva, como afectado o implicado por el

desenvolvimiento de la voluntad estatal. (p.491).

2.2.2.2. Partes en el proceso administrativo

Para Pacori, (2017), afirma:

Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también es lodo aquél contra quien se plantea una demanda, Ahora bien, existen algunas condiciones que se exige para que la actuación de quien actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación. (pág. 88).

- a) Capacidad: En la doctrina procesal se distingue entre la capacidad para ser parte y la capacidad procesal. La capacidad para ser parte es la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales La capacidad procesal es la aptitud para realizar por sí mismo las situaciones jurídicas de las cuales un sujeto de derecho es titular.
- b) Interés para obrar: Es la relación de utilidad que existe entre la providencia jurisdiccional solicitada y la tutela a la situación jurídica cuya tutela está siendo planteada en el proceso. La legitimidad para obrar es la posición habilitante para ser parte en el proceso. (pág. 98).

2.2.2.3. Legitimidad para obrar activa

De conformidad con Pacori, (2017), sostiene:

De esta forma, en el proceso contencioso administrativo tendrá legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica que haya sido o esté siendo vulnerada o amenazada por la actuación administrativa impugnada en el proceso, sin que se exija para efectos de la legitimación que el demandante haya sido parte del procedimiento administrativo. Dicha regla de determinación de la legitimidad para

obrar activa tiene sustento en la finalidad del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, el mismo que pretende la tutela de las situaciones jurídicas subjetivas, y no se agota en el solo control de la legalidad del acto administrativo.

2.2.2.4. Legitimidad para obrar pasiva

Como manifiesta Pacori, (2017), que:

En lo que se refiere a la legitimidad para obrar pasiva, ésta le corresponde, por regla general, a las entidades administrativas. En ese sentido, la legitimidad pasiva se determinará en función de la actuación administrativa que es impugnada en el proceso contencioso administrativo. De esta forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley la pretensión en el proceso contencioso administrativo se dirige contra La entidad administrativa que expidió en última instancia administrativa el acto administrativo o la declaración administrativa impugnada.

2.2.3.1. Vía procedimental que se tramita la demanda

La demanda se tramita vía proceso urgente de acuerdo con la ley 275874 proceso contencioso administrativo.

2.2.3.2. Vía procedimental urgente.

De acuerdo con Ley del proceso contencioso administrativo 27584, (2019), establece:

Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto

administrativo firme.

3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que, del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto,
- b) Necesidad impostergable de tutela.
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

2.2.4.1. Medios probatorios

Código procesal civil Artículo 188 y 189:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código”.

2.2.4.2. Actividad probatoria.

Para Pacori, (2017), sostiene “Es una de las actividades más importantes dentro de un proceso, pues tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones que se han hecho hasta el momento en el proceso. Se trata, pues, de convencer al Juez acerca de aquello que hasta ahora era una sola afirmación”. (pág. 113).

Pacori, (2017), determina dos posiciones en doctrina:

- a. La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo

decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo.

b. La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es solo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos. (pág..113).

2.2.4.3. Carga de prueba

De acuerdo con Pacori, (2017), sostiene que:

Corresponde a quien alega los hechos qué configuran pretensión o su defensa. En ese sentido, la diferencia del Proyecto, incurre en una omisión y señala solamente que a carga-de la prueba corresponde a uien afirma los hechos que sustentan su pretensión, omitiendo con ello toda referencia; la situación de aquél que alega hechos nuevos a los alegados por el demandante y que sirven de sustento a su defensa. Es evidente que si el demandado alega hechos que no han sido alegados en la demanda a él le corresponde la carga de probar. (pag.121).

2.2.5.1. Sentencia

Conforme Pacori, (2017), argumenta:

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el Juez cumple con

el deber de jurisdicción que le impone el ejercicio del derecho de acción del demandante de resolver respecto de la pretensión que le ha sido planteada en la demanda. La sentencia debe encontrarse debidamente fundada en Derecho y debe pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos. (p.144).

2.2.5.2. Requisitos materiales de la sentencia

Existen tres requisitos para Rioja, (2017) a continuación los detallamos:

Congruencia: Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.

Motivación: La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho. La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la

Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Exhaustividad: el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

2.2.5.3. Parte expositiva

De acuerdo con Rioja, (2017), manifiesta:

En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la

individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.5.4. Parte considerativa

Para Rioja, (2017), sostiene:

Un segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos

y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

2.2.5.5. Parte resolutive

Como Rioja, (2017), sostiene:

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.6.1. Medios impugnatorios

Repositorio de investigaciones formativas en Derecho, (2020) manifiesta:

La etapa impugnatoria del proceso civil peruano, es la cuarta en orden permitido del mismo, aquí es donde los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado en actos procesales

o resoluciones, en todo o parte de ellas, para que realice un nuevo examen, se subsane el vicio o error alegado. En este marco, debemos rescatar que en nuestra ordenación se presenta la pluralidad de instancias, que es un derecho necesario que consistiría, fundamentalmente, en intentar evitar el error humano, se entiende por ello que la figura de la impugnación nos conllevaría a un objeto un tanto utópico: una mayor y mejor justicia.

2.2.6.2.1 Recurso de reposición

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio impropio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un decreto. Se dice que es un medio impugnatorio impropio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada. (pág..126).

2.2.6.2.2 Recurso de apelación

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el vicio para que éste, luego examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, anule o revoque, la resolución impugnada. (pág..126).

2.2.6.2.3 recurso de casación

Como Rioja, (2017), sostiene:

Es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia al caso concreto". Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

- a) Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
- b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

2.2.6.3. Medios impugnatorios en el proceso judicial de estudio

Dentro de las sentencias materia de estudios, los medios impugnatorios presentados es el de apelación presentado por el demandado puesto que no quería reconocer el pago de la recurrente.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo relacionada con las sentencias de estudio.

2.2.2.2. Procedimiento administrativo

De acuerdo con (Pacori, 2017), lo define como:

“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que

produzca efectos jurídicos individuales o individualiza sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.” (pág. 34).

2.2.2.2.1 Acto administrativo

Para Pacori, (2017) lo conceptualiza como:

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (pág. 89).

Como lo define Ortega, (2018), afirma que:

un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

2.2.2.2.2 Requisitos de validez

Pacori, (2017), Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.

Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo

ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.3 Revisión de los actos administrativos

Ley del Procedimiento Administrativo General, (2021) establece:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

2.2.2.2.4 Agotamiento de la vía administrativa

Ley del Procedimiento Administrativo General, (2021) establece

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución

Política del Estado.

Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía 48 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218.
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214.
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

2.2.2.3. Proceso contencioso administrativo

Conforme con Priori, (2017), afirma que: “proceso contencioso administrativo será el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de

acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la Administración Pública”, (Pag.32)

Es la menester del proceso contencioso administrativo de alguna forma de salvaguardar los derecho por parte de los administrados ante el poder punitivo del estado.

De acuerdo con Priori, (2017), lo define: “Proceso contecioso administrativo se ofrece como el instrumento que permite el control interorgánico que ejerce el Poder Judicial sobre la Administración a fin de garantizar el respeto del principio de constitucionalidad como base del respeto de los derechos fundamentales.

Ley del Procedimiento Administrativo General, (2021) establece: "La finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados" .

2.2.2.4. Principios del proceso contencioso administrativos

Para Priori, (2017) son “Los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones: una función interpretativa, integradora y creativa. En ese sentido, en el presente capítulo estudiaremos los principios que rigen al proceso contencioso administrativo”. Son la base, el cimiento del derecho los cual permite ante una ponderación entre las normas salvaguardar el derecho ante una laguna procesal.

2.2.2.4.1. Principio de integración

Según lo define Morron, (2017) que es:

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse

sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional.

2.2.2.4.2. Principio de igualdad procesal

Para Morron, (2017) lo define:

un principio que rige a todos los procesos en general, la Ley ha querido regular de manera expresa dicho principio para el caso del proceso contencioso administrativo, pues es el proceso contencioso administrativo uno de los escenarios donde la desigualdad procesal se hace más evidente.

2.2.2.4.3. Principio de favorecimiento

Como sostiene Monroy, (2019), que :

El principio de favorecimiento del proceso debe ser entendido también en el sentido que, siempre que exista un defecto de cualquier acto procesal que por su naturaleza sea subsanable, el Juez debe conceder un plazo y la oportunidad para hacerlo.

Debe, por ello, ser restrictiva la facultad del Juez de rechazar de plano la demanda, o en general, cualquier acto procesal.

2.2.2.4.4. Principio de suplencia de oficio

Como afirma Priori, (2017), define como:

Oficio permite que el Juez pueda, de oficio, corregir, en la medida que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: el primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De esta forma, con la finalidad de evitar que el proceso concluya o se dilate por una deficiencia formal, se establece como deber del Juez que

supla cualquier deficiencia en la que puedan haber incurrido las partes, con lo cual el Juez debe asumir un rol mucho más activo dentro del proceso, y en particular, un compromiso para velar que el proceso cumpla con su finalidad procurando que éste no se vea entorpecido por cualquier deficiencia de tipo formal. (pág.58).

2.2.2.5.Objeto del proceso contencioso administrativo

De acuerdo con Priori, (2017), define como:

El proceso es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Siempre, pues, el proceso versará sobre el algo distinto a sí mismo, y eso distinto es la controversia propuesta por las partes del conflicto. (pág. 54).

2.2.2.5.1. Pretensión como objeto del proceso

Según (Priori, 2017), lo conceptualiza como:

La pretensión procesal será entonces "la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida" (pág. 56).

2.2.2.5.2. Elementos de la pretensión

Como lo establece (Priori, 2017), son:

- a) El *petitum* u objeto de la pretensión.- Es el pedido concreto de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción. Es

decir, es la providencia jurisdiccional solicitada por el demandante con el ejercicio de su derecho de acción.(pág. 57).

- b) La causa petendi.- conformada por los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión. Sin embargo, algunos autores⁸⁴ son de la opinión que sólo los fundamentos de hecho constituyen la causa petendi, mas no así los fundamentos de derecho (pág. 58).

2.2.2.6.Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Según la Ley del proceso contencioso administrativo 27584, (2019). “Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales”. “Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas”.

2.2.2.7. Plazos y términos

Ley del Procedimiento Administrativo General, (2021), Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la

resolución que la admite a trámite;

d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;

e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.

f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación

2.3. Marco conceptual

Acto. - Está vinculado con el de acción, como la capacidad de llevar a cabo una determinada tarea. De todas formas, en el sentido coloquial, la palabra tiene varios usos y aplicaciones. Pérez & Gardey, (2021).

Administración. - Hace referencia al funcionamiento, la estructura y el rendimiento de las organizaciones. Pérez & Gardey, (2021).

Calidad. - Al mecanismo operativo de una organización para optimizar sus procesos. El objetivo es orientar la información, la maquinaria y el trabajo de manera tal que los clientes estén conformes con los productos y/o los servicios que adquieren. Pérez & Gardey, (2021).

Demanda .- que difiere de la introductoria de instancia por uno de sus elementos constitutivos, partes, objeto o causa, ya sea presentada por el demandante, por el demandado o por un tercero. El principio de la inmutabilidad del litigio induciría a declarar inadmisibile toda demanda nueva. Enciclopedia juridica, (2020).

Demandado.- Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal. Enciclopedia juridica, (2020).

Demandante .- Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. Enciclopedia juridica, (2020).

Dimensión. - Es un aspecto o una faceta de algo. El concepto tiene diversos usos de acuerdo al contexto. Puede tratarse de una característica, una circunstancia o una fase

de una cosa o de un asunto. Pérez & Gardey, (2021).

Hipótesis. - Es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas. Pérez & Gardey, (2021).

Justicia. - Depende de los valores de una sociedad y de las creencias individuales de cada persona. Pérez & Gardey, (2021).

Motivación. - Se le atribuye al concepto desde el campo de la psicología y de la filosofía, una motivación se basa en aquellas cosas que impulsan a un individuo. Pérez & Gardey, (2021).

Parámetro. - Al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Pérez & Gardey, (2021).

Procurador .- Quien comparece en el juicio en representación de otro. esa representación se ha ido especializando. Hoy se diferencia entre representación legal, voluntaria y procesal. Según la actual Ley Orgánica del Poder Judicial. Pérez & Gardey, (2021).

Sentencia. - Es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico. Pérez & Gardey, (2021).

Variable. - es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Es un símbolo que permite identificar a un elemento.

III. HIPOTESIS

3.1.- Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre demanda de cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 0028-2013-0-2601-JM-01, Primer Juzgado mixto, distrito judicial de Tumbes. Perú son de rango muy alta respectivamente

3.2.- Hipótesis específicas

- a)** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- b)** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño de investigación según (Gallardo Echenique, 2017), lo conceptualiza como “es el plan, la estructura, la estrategia general, de carácter flexible, que orienta y guía al investigar para responder al problema planteado” en la investigación se planteó el diseño no experimental no se requirió ninguna modificación de la variable, se aplicó análisis documental se basó en análisis y acopio de información desde los antecedente y bases teóricas estudio pasamos a detallar el diseño que tuvo la investigación:

Según (Gallardo Echenique, 2017) lo estructura de la siguiente manera:

- a) Documental: es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en diversas fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas Su propósito es el aporte de nuevos conocimientos. La investigación documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo.
- b) Descriptiva: pretende dar cuenta de las características de un fenómeno u objeto sujeto a investigación, de sus propiedades, características, atributos, componentes, elementos y relaciones entre ellos. Por ejemplo, en el caso de investigaciones jurídicas o sociales, se busca encontrar la naturaleza jurídica de una institución

o características que identifican a un grupo social, una comunidad. Esto es, a partir de la información disponible y obtenida se pretende descubrir cómo se relacionan las variables y cómo contribuyen para que el fenómeno u objeto de estudio tenga determinado comportamiento.

- c) Exploratoria: En consecuencia, existe poca información acerca de su comportamiento o sus causas. Sobre los temas novedosos son pocos los estudios, superficiales la mayoría; por ello, la literatura disponible es limitada.
- d) Retrospectivo: inicialmente se recopilaron los datos, con la finalidad de explicar variables presentes dentro del proceso de estudios, analizando su incidencia, en la presente investigación. Raffino, E. (2018).
- e) Transversal o Transaccional: la recopilación de los datos en el presente proceso es de manera única puesto que la investigación se realiza de una sola vez en el tiempo. Cabrero & Martínez, (2018).

La investigación estuvo plasmada en registros, que son las sentencias emitidas las cuales son materia de investigación en el presente trabajo, estando recolectados por fases siempre estarán avocados al mismo contexto. Cabrero & Martínez(2020).

La investigación fue de nivel mixta tienen un enfoque cualitativo y cuantitativo pasamos a detallar:

- a) Cuantitativa: Afirmamos que una investigación es cuantitativa cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido.
- b) Cualitativa: La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. Es importante señalar que los tipos de investigación descritos no son excluyentes, pues no hay investigación que sea pura y exclusivamente inductiva,

deductiva, cuantitativa o cualitativa; todas son complementarias. Los investigadores emplean las técnicas y los instrumentos para la recolección y el tratamiento de la información que tienen a su alcance. Sería muy limitado para ellos estar condenados a seguir uno u otro método, técnica o instrumento, y llevar a cabo solo un tipo de investigación; en cualquiera se tiene la libertad de emplear el instrumento que nos sirva para demostrar lo que decimos.

4.2. Población y muestra

La investigación se basó en una muestra no representativa por conveniencia del proceso de estudio definiendo:

- a) Población. a población (o población objetivo), “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias, 2006, p. 81). Sus características estarán determinadas por el problema a investigar y los objetivos de la investigación. Gallardo, (2017).
- b) Muestra: La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de algunas variables o fenómenos de la población (Arias, 2006; Rojas-Soriano, 2013). “A partir de la población cuantificada para una investigación, se determina la muestra, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, es representativa de la población”).

Gallardo, (2017).

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores

a) Definición de la calidad de sentencia. - con respecto a la calidad de las sentencia es, analizar el criterio del Aquo al momento de emitirla, si determinada sentencia cumplió con los requisitos establecidos, así mismo si tuvo coherencia los hechos con el resultado, ergo a ello analizar la parte considerativa, expositiva de manera que la calidad de la sentencia emitida,

por el órgano jurisdiccional calificarla como baja media, alta muy alta, determinando del análisis de la sentencia materia de estudio.

b) Definición de la variable. -la podemos conceptualizar según expresa que: “Una variable es una peculiaridad que puede transformar y cuya diferenciación es apto de medirse u observarse. De modo que entendemos como cualesquiera característica, peculiaridad o manera que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado”.

c) Operalización de una variable. - “Son las que componen el problema y la hipótesis de indagación y presentan características complejas, decir de otro modo, tienen aspectos, dimensiones, áreas, anteriormente de los indicadores. Por esta razón no son medibles directamente, sino luego de descomponerlas en sus respectivos niveles.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de las técnicas empleadas en la investigación para Gallardo, (2017) podemos definir:

La recopilación de datos es un proceso que se lleva a cabo siguiendo un plan preestablecido donde se especifican los objetivos propuestos y los procedimientos para la recolección, incluyendo la ubicación de las fuentes de información o los sujetos, el lugar de aplicación, el consentimiento informado y la manera de abordarlos. La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando una gran diversidad de métodos, técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información el diccionario de datos y otros.

Nivel de investigación de la tesis fue:

- a) Exploratorio. - Se trata de uno de los tipos de investigación más frecuentes y en los que la ciencia se centra. Es el tipo de investigación que se utiliza con el fin de intentar determinar las causas y consecuencias de un fenómeno concreto. Se busca no solo el qué sino el porqué de las cosas, y cómo han llegado al estado en cuestión. Para ello pueden usarse diferentes métodos, como la el método observacional, correlacional o experimental. Estela (2020).
- b) Descriptivo. - El objetivo de este tipo de investigación es únicamente establecer una descripción lo más completa posible de

un fenómeno, situación o elemento concreto, sin buscar ni causas ni consecuencias de éste. Mide las características y observa la configuración y los procesos que componen los fenómenos, sin pararse a valorarlos. Estela (2020).

4.5. Plan de análisis

Es la planeación de las actividades dentro de la investigación tenemos:

- a. **Primera fase o etapa:** “Es un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.
- b. **Segunda fase:** Estará centrada será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.
- c. **Tercera fase:** Se realizará en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.6. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo; en el expediente 028-2013-0-2601- JM-FC- Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla; 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 028-2013-0-2601-JM-FC-; Distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 028-2013-0-2601-JR-FC-02;</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 028-2013-0-0901-JM-FC-02, del distrito judicial Tumbes- Zarumilla 2022.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N.º 028-2013-0-2601- JP-FC-01; Distrito Judicial Tumbes ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e</p>

	<p>de segunda instancia cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de</p>		<p>parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento De acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y</p>	<p>indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>
--	--	--	--	--

4.7.Principios éticos

Si se toma en cuenta que la sociedad actual está sumergida en un tiempo de incertidumbre ética, es posible entender que los descubrimientos científicos y sus consecuencias, están relacionados con esta situación que compromete directamente a quien hace y explica tales descubrimientos por ella. En ese sentido nuestros principios Éticos están enmarcados en lineamientos dados por nuestra casa de estudios.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Si la investigación científica académica es recargada por un exceso de trámites y reglamentaciones, la mayor parte de la creatividad que la acompaña desaparecerá y los jóvenes más talentosos no querrán dedicarse a una de las profesiones más importantes para la sociedad.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y

la privacidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo en las sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Si se va a realizar investigación social científica, se necesita estar al tanto de los acuerdos generales que comparten los investigadores sobre lo propio y lo impropio al efectuar una indagación científica; entre estos, se pueden mencionar la participación voluntaria, no lastimar a los participantes, el anonimato y confiabilidad, la presentación de análisis e informes y las normas que rigen las instituciones académicas.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar Equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. - Las investigaciones que

involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva considerativa y resolutive en el Expediente N° 28-2013-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					5	10	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Descripción de la Decisión					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00028-2013 0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

Cuadro 1.- revela la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados en el expediente N° 0028-2013-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes-. Evidencia según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, se derivó del examen desarrollado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta respectivamente; asimismo la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron alta y muy alta, finalmente la aplicación con el principio de congruencia y la decisión fueron muy alta, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta.

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva considerativa y resolutive sobre cumplimiento de acto administrativo en el Expediente N° 00028-2013-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muybaja	Baja	Median	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
	Descripción de la Decisión					X	[13 - 16]	Alta								
							[5 -8]	Baja								
							[1 - 4]	Muy baja								
							[9 - 10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: expediente N° 00028-2013 0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

Cuadro 2.- revela la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados en el expediente N° 0028-2013-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes-. Evidencia según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, se derivó del examen desarrollado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta respectivamente; asimismo la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron alta y muy alta, finalmente la aplicación con el principio de congruencia y la decisión fueron muy alta, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta.

5.2. Análisis de resultado

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes**. (Cuadro 1 y 2).

El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el **expediente N° 00028-2013- 0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes**, la calidad de la sentencia resulto muy alta de acuerdo con los parámetros establecidos, en exacta aplicación de las mediadas y los parámetros instituidos en la línea de investigación, aplicando los estándares de calidad con las medidas y definiciones contenidas en las normas que se sujetan.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación Para Ataypoma & Roman, (2020), en Huancayo sostiene en su investigación: “En qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativos sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019”.

En cuanto a las dimensiones de la variable, empleando la investigación encaja en instituciones jurídicas vinculadas al derecho privado donde por la característica de

los resultados se evidencia, como lo plantea;, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico, humanístico, social o tecnológico. La investigación puede tener varios objetivos como buscar soluciones a problemas puntuales, desentrañar las causas de una problemática social, desarrollar un nuevo componente de uso industrial, obtener datos, entre otros”, que para la dimensión de la variable parte de la introducción, para esta subdimensión la presencia de 5 parámetros de calidad obteniendo un rango muy alta demostrando que cumple con las exigencia de los parámetro de calidad,.

Asimismo se observa, el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante, al demandado, muestra certeza en aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto a la postura de las partes se tiene esta subdimensión la presencia de 5 parámetros, obteniendo un rango muy alta. Donde se identifica los puntos controvertidos, muestra claridad en el lenguaje, cumpliendo así con todas las medidas de calidad, todo ello permite corroborar como lo señala: Según (Amaya, 2020) en Colombia indago sobre “Arbitraje como manifestación selectiva del acceso a la administración de justicia colombiana” En el presente artículo se aborda el arbitramento desde una posición crítica

La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de la investigación, se han encontrado estudios similares; enmarcados a las exigencias de la línea de investigación ,por otro lado, De acuerdo con (Domínguez, 2019),

investigo: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019 tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio consecuentemente los resultados de la calificación de las dimensiones para esta parte de la dimensión de la variable no han sido manipulados, donde los resultados obtenidos son producto del análisis evidencia de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva.

Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis”. Seguidamente, los resultados en el expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI- 01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes. Evidencia que la sentencia fue formulada por el Juzgado Mixto de Zarumilla y del examen desarrollado en cuanto a la calidad, utilizando la metodología planteada,

La determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta (Cuadro 1); la calificación de las dimensiones, de la variable, parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta, y parte resolutive, rango alta, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos respectivamente. Asimismo; Para Vazquez & Domingo, (2017), en España investigo sobre “Esta justificada la mala imagen de la administracion de justicia Española” La justicia es un bien público y, en consecuencia, en el seno de la Administración Pública, el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia tiene capital importancia para una sociedad. en la investigación desarrollada se evidencia en

cuanto.

El estudio realizado para resolver el objetivo general para la determinación de la calidad de sentencias de segunda instancia de impugnación de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes. ” sé evidencia que para la calificación de dimensiones parte expositiva rango alta, parte considerativa rango muy alta y parte resolutive alta, en cuanto a las medidas para las dimensiones en cuanto a la parte expositiva 7 parámetros de calidad, parte considerativa 20 parámetros de calidad y para la parte resolutive 8 parámetros de calidad, con 35 parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable Finalmente se evidencia que,

La presencia de los parámetros de calidad instituidos sobre los subdimensiones de la variable, han estado participando significativamente donde los parámetros de calidad en la parte expositiva fueron 10; la parte considerativa alcanzo 20, y para la parte resolutive logró 10, con 40 parámetros establecidos en la determinación de la calidad de la variable. (ANEXOS 5, Cuadros, 1 y 2).

ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- En cuanto la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la investigación sobre la subdimensión de la variable para la introducción se obtuvo la calificación 5 parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes,

asimismo se individualiza al demandante y al demandado, se evidencia cataduras del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en la categoría se tiene de rango muy alta y en el análisis de la investigación sobre la subdimensión de la variable para la postura de las partes se obtuvo la calificación 5 parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de calidad, donde se identifica los puntos controvertidos, y muestra claridad en el lenguaje observando en cuanto a su categoría rango muy alta (ANEXO 5-A; Cuadro 1).

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que, desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con rango muy alta, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Según Arana, (2022), “Gestión del conocimiento y desempeño laboral del personal jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Tumbes” concluye en determinar la relación entre gestión del conocimiento y el desempeño del personal jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2021. Ante este escenario, se optó por la utilización del tipo de investigación básica, con alcance descriptivo y correlacional, diseño no experimental y enfoque cuantitativo.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina Rojas, (2019) “Acerca de la autorregulación existe un escaso estudio sobre el impacto que este fenómeno socio jurídico, que deviene de un mundo profesionalizado, cambiante y globalizado, causa en el mundo del derecho, en particular en las relaciones existentes entre estado y sociedad”.

2.- De acuerdo con la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que el énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Se evidencia que, en relación para la dimensión de la variable, en cuanto a la calificación de las subdimensiones para la motivación de los hechos, se halló de los parámetros de calidad establecidos un total de 10, con un rango muy alta, de la misma forma, para la subdimensión de la variable, para motivación del derecho, están presentes los 10 parámetros establecidos en la investigación, con lo que se demuestra que para esta subdimensión se tiene rango muy alta, En la investigación, analizando la calificación de la calidad de las subdimensiones de la variable, los postulados para la validez de las pruebas, se hallan desarrollados respectivamente, encontrándose los 10 parámetros de calidad

determinados en cada una de ellas, obteniéndose un rango muy alta. Habiendo participado los 20 parámetros establecidos y en el análisis de la presente investigación en cuanto a la motivación de los hechos, analizando la sentencia, el juez ha desarrollado los 10 parámetros establecidos en la investigación, con una calidad rango muy alta, teniendo certeza en los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, como lo establece De acuerdo con Rojas (2019), investigo: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Acción de Cumplimiento de Acto Administrativo, en el Expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019 tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio” por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es semejante a fundamentación, y en integridad a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo legal”.

En cuanto a la motivación del derecho, el juez ha invocado la norma pertinente identificando ley 274444.

En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con rango muy alta, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que la parte considerativa evidencia que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y

jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura.

3.- De acuerdo con la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se determinó que fue de rango muy alta.

En el análisis realizado para determinar la hipótesis de investigación “se determinó como resultado según lo establecido dentro de los parámetros normativos, doctrinales que la que la investigación de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo residido en el expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes resulto ser de rango muy alta, debido a la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en cuanto a la característica de los resultados.

En ese sentido se evidencia que este principio es entendido como que el Juez no podrá ir más allá de lo pedido por las partes, así como tampoco decidir un pedido diferente a lo solicitado en la pretensión, toda vez que se puede incurrir en vicio procesal, en el estudio desarrollado se evidencia que el juez ha otorgado lo solicitado y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable de la parte resolutive en la subdimensión de aplicación del principio de congruencia, alcanzo 5 parámetros de calidad, rango muy alta.

El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

y claridad en el lenguaje utilizado; y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión la variable de la parte resolutive en cuanto a la subdimensión de la descripción de la decisión alcanzo 4 parámetros de calidad rango alta.

El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, el cumplimiento de una resolución administrativa, mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, En el estudio, la calidad en cuanto a la dimensión de la variable, rango muy alta; participando 10 parámetros de calidad establecidos en la sentencia. (ANEXO 5- Cuadro 3).

ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4.- Se determino la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

En la investigación sobre la subdimensión de la variable para la introducción se obtuvo la calificación para esta subdimensión, 4 parámetros de calidad determinados, cumple con la exigencia de la medida de calidad, se evidencia el asunto, de igual manera la individualización de las partes, asimismo se individualiza al demandante y al demandado, no se observa aspectos del proceso y finalmente, muestra lenguaje entendible, en cuanto ala categoría se tiene de rango alta. Y en el análisis sobre la subdimensión de la variable para la postura de las partes.

Obtuvo la calificación de los subdimensiones 3 parámetros de calidad determinados, se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo observando en cuanto a su categoría rango mediana (ANEXO 5-D; cuadro 4) En el presente estudio el uso metodológico, empleado en cuanto al tipo y diseño de la investigación, ha consentido que desde el planteamiento del enunciado, el tipo de la observación de la variable en estudio, fortalecido con el desarrollo de las instituciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales ha permitido obtener un análisis de la calidad de la variable con rango alta, derivada del diseño no experimental utilizado dado que no se ha manipulado la variable de análisis.

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la parte expositiva se evidencia que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura como determina.

5.- En cuanto la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determine, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario sustancial la propuesta para la ejecución de la presente investigación en Donde por la característica de los resultados se tiene que establecer que la motivación en las sentencias es fundamental como la establece Para Trelles & Huamáni, (2021) en Cusco “Administración de Justicia de paz y su ineficacia en la resolución de conflictos en materia penal en la comunidad campesina de Pantipata, provincia de Anta”

La motivación que nos llevó a elegir este tema es que consideramos, que no se resuelven de manera eficiente los distintos conflictos en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de la dimensión de la variable, la subdimensión en cuanto a la motivación de los hechos, analizando la sentencia el juez ha desarrollado los medios de prueba ofrecidos, demostrando que si hubo una debida motivación de los hechos, Alcanzo 10 parámetros de calidad obteniendo para la calificación de la dimensión un rango muy alta, y en cuanto a los resultados obtenidos para la dimensión de la variable en cuanto a la subdimensión para la motivación del derecho el juez ha invocado la norma pertinente identificando ley 27444, alcanzo 10 parámetros de calidad obteniendo para la calificación de la dimensión un rango muy alta con 20 parámetros de calidad (ANEXO5-E; Cuadro 5).

De los resultados obtenidos se puede afirmar: que en la Motivación de los hechos y del derecho se evidencio que cumple con las exigencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, por cuanto contiene la estructura con la que debe contar las consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable así como se identifica la norma a aplicar. De acuerdo con Herrera (2017) establece “Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza”.

6.- Se determino la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. En el análisis realizado para determinar la calidad de la variable, tuvo como escenario la propuesta para la ejecución de la presente investigación. Donde por la característica de los resultados y en cuanto a los resultados obtenidos para esta parte de las dimensiones de la variable de la parte resolutoria en cuanto a la subdimensión para la aplicación del principio de congruencia, alcanzo 4 parámetros de calidad, rango alta, donde.

El pronunciamiento evidencia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad de la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, así mismo determinan. Conforme con Mondragón, (2021), investigo “La legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas”, Tuvo como objetivo dar a conocer la legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas, tanto cuando tenga que expresar los conceptos jurídicos que sean abiertos, como cuando tenga que subsumir hechos en casos de conceptos jurídicos indeterminados; sobre todo, si con ello se van a separar derechos de los administrados, y; máxime si se conoce del Derecho Administrativo Sancionador.” aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y claridad en el lenguaje utilizado.

Los resultados obtenidos para esta parte de la subdimensión de la variable de la parte

resolutiva obtuvo rango alta ; El pronunciamiento evidencia mención expresa; de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; no se evidencia un parámetro de calidad, mostrando claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Finalmente, del análisis se obteniéndose un rango alta. por cumplir con todos los parámetros establecidos, así mismo la hipótesis en la sentencia de segunda instancia sobrecumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado de acuerdo a su parte expositiva considerativa y resolutiva fue de rango muy alta.

VI.-CONCLUSIONES

Se llego a concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 028-2013-2601-JM-CA-01 del distrito Judicial de Tumbes- Zarumilla - 2021. Sin duda lo más importante de esta investigación es haber podido llegar alcanzar los objetivos trazados obteniendo como resultados que ambas sentencias fueron de rango muy alta los mismos que son aplicados a la presente investigación (cuadro 1 y 2), por cuanto se dio cumplimiento de los parámetros establecidos dentro de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Se concluyo la calidad de los subdimensiones de variable con afectación a parte expositiva, cuyo resultado del análisis fue de rango muy alta. De la investigación realizada en cuanto a calificación de las dimensiones sobre la calidad de las dimensiones de la variable en cuanto a la Introducción, se pudo encontrar la presencia de 5 parámetros de calidad, y en cuanto a la Postura de las partes se identificó los 5 parámetros establecidos en investigación. Por tanto. En síntesis, la calidad de las dimensiones de la variable parte expositiva mostro 10 parámetros de calidad. (Cuadro 1).

Se determino del estudio realizado sobre la calificación de las dimensiones sobre la calidad de las dimensiones de la variable, se pudo evidenciar que la motivación desarrollada para esta subdivisión de la variable en cuanto a la motivación de los hechos fue de rango muy alta con la participación de los 10 parámetros de calidad determinados; resultado de rango muy alta.

Aspectos Complementarios Recomendaciones

De acuerdo a los resultados establecidos dentro de la sentencia donde se determinó la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia residido en el expediente N°28-2013-JM-01 distrito judicial Tumbes 2021, derivó la calidad de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales idóneos; planteados se recomienda en la presente investigación la cual está motivada a un cambio dentro de la administración de justicia en el ámbito nacional.

Conforme con el estudio de investigación, tener una magnitud ampliando la muestra dentro de los órganos jurisdiccionales teniendo en cuenta para ello las falencias que existen en los órganos jurisdiccionales, logrando determinar cuál es la postura correcta dentro de los operadores jurídicos en el ámbito local.

Así mismo lograr concientizar a los magistrados para que cada sentencia emitida en primera y segunda instancia sea debidamente motivada logrando de esta manera una calidad de sentencia de alta, con llevando a ello una justicia de igualdad cumpliendo con todos los parámetros establecidos para emitir una sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya Machado, C. E. (2020). *Repositorio Institucional Universidad de Antioquia*. Obtenido de Arbitraje como manifestacion selectiva del acceso a la administracion de Justicia Colombiana: <http://tesis.udea.edu.co/handle/10495/24146>
- Arana Guzmán, M. S. (2022). *Gestión del conocimiento y desempeño laboral del personal jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Tumbes*. Obtenido de Repositorio Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/83980>
- Ataypoma Matamoros, D., & Roman Huaycañe, M. S. (setiembre de 2020). *Repositorio de la Universidad Peruana de los Andes*. Obtenido de Principio del debido procedimiento sancionador en la emision de los actos administrativos emitidos por la SAT-HUANCAYO 2019: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2083/TESIS%20%20ROMAN%20y%20ATAYPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrero García, J., & Richart Martínez, M. (12 de febrero de 2020). *Metodologia de la investigacion*. Recuperado el 26 de octubre de 2020, de diseño de la investigacion: http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm
- Camacho Santoyo, J., & Villamil Rojas, K. (15 de mayo de 2019). *Estudio elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia para Fedesarrollo*. Obtenido de La eficiencia en el sector justicia colombiano,énfasis en la jurisdiccion ordinaria: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3793/Repór_Mayo_2019_Camacho_et_al_final.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Cano Garavito, m., & Corredor Becerra, S. (2020). *Repositorio USTA*. Obtenido de motivacion

de los actos administrativos discrecionales de retiro del servicio activo a los miembros de las fuerzas militares:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/35202/2021%20Sandra%20Corredor%2CMari%CC%81a%20Cano..pdf?sequence=1>

Código Procesal Civil. (23 de abril de 2019). *Código Procesal Civil Perú*. Recuperado el 29 de mayo de 2020, de proceso ejecutivo: <https://www.iberred.org/legislacion-civil/codigo-procesal-civil-peru>

Correa Olivares, E. (18 de agosto de 2019). *Repositorio Uladech*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00115 – 2014 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13815>

Díaz Saboya, P. (2018). *Repositorio Uladech*. Obtenido de Calidad de sentencia sobre cumplimiento de acto administrativo : [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(5).pdf)

Díaz Saboya, P. (2018). *repositorio.uladech*. Obtenido de calidad de sentencias sobre cumplimiento: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9281/calidad_accion_cointenciosos_proceso_diaz_saboya_pablo.pdf?sequence=4&isallowed=y

Domínguez Espinoza , C. (2019). *Repositorio Uladech*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre accion de cumplimiento de acto administrativo: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(7).pdf)

Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm>

- Estela Raffino, M. (2020). *Concepto de metodología de investigación*. Obtenido de Hipotesis:
<https://concepto.de/hipotesis/>
- Figallo Ramirez,, G. (27 de agosto de 2018). *Repositorio Uladech*. Obtenido de Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Cumplimiento de Resolución Administrativa: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/3982>
- Gallardo Echenique, E. (2017). *Universidad Continental*. Obtenido de Metodología de la investigación: Manual autoformativo interactivo:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gallardo Neyra, M. d. (2018). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*. Obtenido de Renati:
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Herrera Carbuccia, M. R. (2017). la sentencia. *gaceta laboral*.
- Izquierdo Valladares, S. f. (2019). *Incidencia del Proceso Inmediato en la mejora de la Administración de Justicia en la Región Tumbes, periodo 2017*. Obtenido de Repositorio UnTumbes :
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1805>
- Ley del Procedimiento Administrativo General. (13 de julio de 2021). *plataforma unica del estado peruano*. Obtenido de ministerio de justicia y derechos humanos:
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2040776-texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-27444-ley-del-procedimiento-administrativo-general>

- Ley del proceso contencioso administrativo 27584. (2019). *Decreto supremo 011*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>
- Mondragón Duarte, S. L. (2021). *Revista de investigacion juridica publica y sociales*. Obtenido de La legitimidad de los actos administrativos electrónicos en el marco de las actuaciones administrativas.: <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/6623>
- Monroy Palacios,, J. (2019). Panorama actual de la Justicia civil. En *Una mirada desde el proceso*. Peruana de Derecho Procesal. Recuperado el 19 de febrero de 2021
- Monroy, J. C. (2019). comentarios del proceso administrativo. En J. C. Monroy , *procedimiento administrativo* (págs. 491- 502). Lima: Gaceta Juridica.
- Morrón Urbina , J. C. (2017). Comentarios de la ley del procedimiento administrativo general. En J. C. Morrón Urbina , *Proceso Urgente* (págs. 2183-233). Lima: Gaceta juridica.
- Ortega Ruiz, L. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos administrativos. En L. Ortega Ruiz, *El acto administrativo* (págs. 11- 30). Bogota: Universidad Catolica de Colombia.
- Pacori Cari, J. M. (2017). Compendio derecho administrativo. En J. M. Pacori Cari, *proceso administrativo* (pág. 34). Lima : Ubilex Asesores SAC.
- Palna Cueva, R. (2021). *Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. Obtenido de EL sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Paredes Almeida, P. (2018). *Universidad Nacional SEK* . Obtenido de La vulneración del derecho al debido proceso por la inexistencia del recurso de apelación en el proceso contencioso administrativo en Ecuador.:

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3208/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n%20presentado%20en%20conformidad%20a%20los%20requisitos%20establecidos%20para%20optar%20por%20el%20t.pdf>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2021). *Definicion de acto*. Obtenido de definicion: <https://definicion.de/acto/>

Priori Posada, G. (2017). comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. En G. Priori Posada, *Proceso contencioso administrativo* (págs. 31-69). Lima.: Ara Editores.

Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>

Rojas Arias, L. (2021). *principio de publñicidad* . Obtenido de base normativa del principio de publicidad: <https://lpderecho.pe/principio-publicidad-proceso-penal-tiempos-covid/#:~:text=Son%20principios%20y%20derechos%20de,5.>

Rojas Jimenez , J. R. (2018). *Influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016*. Obtenido de Repositorio Untumbes: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2085>

RUIZ CERVERA , P. (23 de Agosto de 2017). <https://lpderecho.pe/>. Recuperado el 23 de Octubre de 2020, de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

TEMIS: Repositorio de investigaciones formativas en Derecho,. (2020). *Los medios impugnatorios*. Obtenido de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno,: <https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/11>.

Trelles Vargas, R., & Huamán Condori, A. (2021). *Administración de justicia de paz y eficacia en la resolución de conflictos en la comunidad campesina de pantipata, provincia de anta – cusco, durante el período 2018-2019*. Obtenido de Repositorio Universidad andina:

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4192/Rodrigo_Adrian_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vazquez Cueto , M. J., & Gutierrez Lopez, f. (2017). Esta justificada la mala imagen de la administracion de justicia española. *Revista de Estudios Empresariales*, 2, 28-47. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/85673>

A N E X O

Anexo 01: Evidencia empírica sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 0028-2013-0- 2602-JM-CI-01
JUEZ : OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO.
SECRETARIO : GIORGIO G. CUSTODIO NOLASCO
DEMANDANTE X
DEMANDADA : Y
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA URGENTE
RESOLUCION : SIETE

SENTENCIA

ZARUMILLA, DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE

Asunto.

El problema central del presente caso seguido por Don X sobre CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA URGENTE, en contra de Y, tiene que ver con el pago de los derechos laborales que emergen en el mandato administrativo, emitido por la parte demandada, por el concepto de bonificación especial por preparación de clase.

I.- ANTECEDENTE.

PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.

Consta del escrito postulatorio de la demanda del folio siete al folio nueve, anexos que la escolian, que Pretensión procesal se fundan en los siguientes hechos:

“(…) Doña X acude al órgano jurisdiccional pidiendo se cumpla con el pago de la sobre el 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases, no obstante el tiempo transcurrido desde la expedición de la resolución no se ha realizado el pago efectivo, habiendo agotado la vía administrativa y tampoco se ha cancelado.

SUSTENTO JURIDICO.

Invoca la aplicación del artículo 5 numeral 4 del D.S. 0013- 2008-JUS entre otros.II.- CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La parte demandada solicita se declare infundada la demanda, manifestando que resultaimposible disponer el pago solicitado porque todos los gastos administrativos que afectan, gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios, autorizados, bajo sanción de nulidad como lo dispone artículo 26 de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario y que además debe de tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27584, como procedimiento para el pago de las deudas del estado.

SUSTENTO JURIDICO.

Se ha invocado la aplicación de la Ley 28411 y el principio de Legalidad establecido en la ley 27444.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO.- De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013 – 2008-JUS, la acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la constitución tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los administrados. Es por ello que la demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretenda algo contra la Administración y siempre que el sustento de dicho pedido se base a la actuación que haya realizado la administración en el ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que hace necesario que dicha actuación se encuentre regulada por el Derecho administrativo.

En tal sentido siguiendo la sistemática de D.S. 013 – 2008, conforme con sus previsiones, son actuaciones administrativas impugnables:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de los actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto a su validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con

excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje y controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

En materia de cese de cualquier actuación material, acciones de cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre sujeto la administración pública por imperio de la ley o en virtud de un acto administrativo firme, y las de contenido esencial previsional, se sustancian en la vía del proceso contencioso administrativo urgente; las restantes, en la vía contencioso administrativo especial.

De acuerdo con el artículo 26 del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 13 – 2008 JUS, se tramitan como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder tutela urgente se requiere que el mérito de la demanda y sus recaudos, seadvierta que concurrentemente existe:

- a) Interés tutelable cierto y manifiesto

- b) Necesidad impostergable de tutela y.
- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Expuestas, el requerimiento del despacho de la tutela jurisdiccional efectiva, en materia contencioso administrativa, busca y se entiende por esta Judicatura, el control jurídico del ejercicio de las potestades que tiene por ley, el administrador público, respecto a las actuaciones administrativas arriba descritas que están sujetas al derecho administrativo, y a la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; hemos por tanto, pasado de un sistema restringido al control de la legalidad de la actuación administrativa impugnada a un sistema de amplia tutela conocido en la doctrina administrativa como “Plena Jurisdicción”.

SEGUNDO:

El actor pretende que se “(...) cumpla con hacer efectiva la ejecución de la Resolución Directoral N° 0099 de fecha 08 de febrero del 2013(...)”; por consiguiente, plantea una pretensión procesal que subsume en el numeral 2 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 013- 2008-JUS.

TERCERO:

Carga de la prueba, el Tribunal Constitucional del Perú (2009) emitida en el expediente 3500- 2008- PHC/TC, ha expuesto:

“(...) Derecho a probar como elemento del debido proceso cabe señalar que el derecho de la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites establecidos

y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, como ya lo ha señalado este Tribunal Constitucional el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho de la tutela procesal efectiva. Asimismo, el contenido de tal derecho está compuesto por: el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación de los medios probatorios y que tales puedan ser valorados de manera adecuada y la motivación debida, con el fin de darle por escrito, con la finalidad de que pueda comprobar si dicho derecho ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (...)

CUARTO:

Cumplimiento de la ley o acto administrativo, conforme el inciso 4 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27444, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto, de obtener se ordene a la administración en virtud de pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de un acto administrativo firme. Establecido en la misma norma en el inciso 2 del artículo 21 que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida y si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa podrá presentar la demanda correspondiente.

QUINTO:

1.1. Análisis de caso en concreto

El tema de la base del cálculo. - (remuneración total o remuneración permanente).-

Que el primer párrafo del artículo 48 de la ley 24029 dispone:

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. En tanto que el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado número 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica sobre toda remuneración total permanente establecida en el presente Decreto supremo”.

1.2. La observancia del procedimiento en sede administrativa

Que estando en el referido en el considerado precedente, con vista a los anexos de la demanda, emitió la Resolución Directoral N° 0099 mediante la cual se aprecia claramente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración en base a la remuneración total o íntegra, en cumplimiento del Decreto Regional N° 01- 2010, lo que constituye un acto administrativo firme y a su vez reconoce la deuda de ejercicios anteriores del año 2011(enero a diciembre del 2011) para la recurrente en la suma de s/ 4.707.68 que debe pagarse.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por estos fundamentos, impartíendose justicia en el nombre de la nación, el Juzgado Mixto Permanente de Zarumilla, de la corte superior de justicia de Tumbes, FALLA:

DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR “X” CONTRA “Y” Y “C”; EN CONSECUENCIA, ORDENO A LA PARTE DEMANDADA PROCEDA A EJECUTAR EL PAGO DE LA DEUDA CONTENIDA EN EL RESOLUCION DIRECTORAL N° 0099 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2013, DENTRO DEL TERMINO DE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE INICIO LA EJECUCION FORZADA DE LA DEUDA; SIN PERJUICIO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACTUADOS PERTINENTES, AL MINISTERIO PUBLICO DE ZARUMILLA, PARA SER DENUNCIADO POR DESOBEDECER AL MANDATO JUDICIAL.

NOTIFIQUESE EN LA FORMA Y MODO DE LEY.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 0028-2013-0- 2602-JM-CI-01
PROCEDENCIA : Juzgado Mixto de Zarumilla
DEMANDANTE X
DEMANDADA : Y
MATERIA : Cumplimiento de resolución administrativa.
RESOLUCION : Catorce

Tumbes, uno de setiembre del dos mil catorce.-

VISTOS, habiéndose abocado al conocimiento del presente proceso el señor juez superior doctor “F” por disposición superior; y realizada la vista de la causa conforme al Acta precedente.

I.- ASUNTO:

Recurso de Apelación interpuesto por “Y” en calidad de Procurador Público a cargo de la defensa jurídica de los intereses del codemandado “C” contra la resolución Sentencial número siete del Juzgado Mixto de Zarumilla, obrante de folios sesenta y nueve a setenta y cinco, su fecha diez de octubre del dos mil trece, que declarando fundada la demanda interpuesta por “X” contra “Y” y “C”, sobre el cumplimiento de actuación administrativa, ordena que las emplazadas procedan a ejecutar el pago de la deuda contenida en la resolución Directoral N° 0099 con fecha ocho de febrero del dos mil trece, con lo demás que contiene.

I.- SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

2.1. El procurador público en su escrito solicita se revoque la sentencia y reformándola se la declare infundada la demanda; por considerar que el A-QUO incurre en error de

hecho al no considerar que el pago solicitado por la demandante respecto de la resolución de la cual se exige cumplimiento, serán efectuados cuando la Dirección Nacional Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.

2.2. Añade que el A-QUO debió tener presente que no se encuentra previsto el egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto su ejecución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora; siendo esto así, no podrá ejecutarse un gasto de esta naturaleza, hasta que el pliego presupuestal transfiera fondos de la unidad ejecutora u autorice el calendario de compromisos para la cancelación.

2.3. Sostiene que el A-QUO, no tuvo presente que, los actos administrativos que afectan los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestales bajo sanción de nulidad.

2.4. Agrega según lo expuesto por el tribunal constitucional en su STC. N° 006-97-AL/TC, donde se dispone que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente sino que tratándose del estado, se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente, pues el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen el pago de suma de dinero del estado se encuentran en principio, reservado a los propios órganos de la administración pública competentes, para que actúen de acuerdo con la ley de presupuesto previstas para su satisfacción.

2.5. Considera que el A-QUO incurre en error al no tener en cuenta el criterio ya expresado por el Juzgado Mixto en el Expedientes N° 1065-2009-0-2601-JR-CI-02, el cual en línea de coherencia expresa en la parte final N° 15, que al no haberse acreditado que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido la partida presupuestaria correspondiente, no se puede amparar en lo pretendido por la demandante.

III.- FUNDAMENTOS:

3.1. Como se sabe, una de las garantías esenciales de un Estado de Derecho lo constituye el control judicial sin reservas de la administración pública, de modo que los particulares

afectados por omisiones o decisiones administrativas tienen el derecho constitucionalmente garantizado en el artículo 139 de la constitución política de demandar la tutela judicial para la revisión o ejecución de sus actos administrativos que considere ilegales o atentatorios de sus derechos, o porque la administración se muestra renuente a su cumplimiento de manera injustificada.

3.2. El derecho de pago devengado de la diferencia no percibida de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación se encuentra reconocida y declarada a favor de la actora mediante la resolución directoral número 0099- de fecha ocho de febrero de dos mil trece, en el artículo segundo de su parte resolutive se reconoce la deuda a favor de la ahora demandante “X” en la suma de cuarto mil setecientos siete con 68/100 nuevos soles, correspondiente al periodo enero- diciembre del año 2011.

3.3. Con esta decisión de la primera instancia administrativa no aparece acreditado que fue objeto de formal impugnación o haya quedado sin efecto; por lo tanto, mantiene su eficacia, constituye decisión firme, con la calidad de cosa decidida, y por tratarse de una docente en actividad – ex ante- no corresponde a debatir la procedencia del derecho cuya efectivización (pago) reclama la demandante, máxime – si la información que contiene el presente proceso, no se advierte que su emisión hubiera contravenido el ordenamiento constitucional y legal vigente; por lo que en el sub-materia solo corresponde determinar si está probado la existencia de un mandamus incumplido por la administración, de modo injustificado.

3.4. En tal sentido, en orden al objeto de la pretensión demandada- defender la eficacia del acto administrativo este superior tribunal considera que cuyo cumplimiento se exige, satisface los requisitos mínimo de obligatoriedad, vigencia, certeza y claridad, carácter incondicionado, no sujeto a controversia o a interpretaciones dispares; y no requiere de actuación probatoria.

3.5. La solicitud de cumplimiento del mandamus, corriente a folio seis, presentada el cinco de marzo de dos mil trece ante la coemplazada, se verifica que la accionante

cumplió adecuadamente lo dispuesto en el artículo 21, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la ley número 27584, modificada por el Decreto Legislativo número 1067, en cuanto a haber previamente reclamado por escrito- ante el titular de dicha entidad estatal obligada el cumplimiento de la actuación omitida.

3.6. Del examen de autos se verifica que el plazo de quince días- señalado en el citado numeral 21° del mencionado TUO-. Venció el día veintiséis de marzo del dos mil trece; siendo que esta última repartición estatal codemandada no ha acreditado el cumplimiento eficaz del mandato reclamado y que contiene la Resolución Directoral número 0099, siquiera con las actividades necesarias que para el pago final deberealizarse conforme a los sistemas administrativos y a la ejecución, por ende, aparece acreditada la renuencia del funcionario y autoridad de las entidades demandadas en acatar el mandamus sub-materia.

3.7. En tal sentido el colegiado no comparte la posición de la parte demandada en cuanto a justificar la inacción en el argumento que el mandato carece de virtualidad suficiente, presuntamente radicado tanto en lo dispuesto en el artículo 3° de la citada resolución Directoral N° 99, que señala que el pago estará supeditado e ilimitado a los créditos presupuestarios autorizado en la ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° respectivamente en ley número 28411, si ni siquiera se acreditado el cumplimiento de tales procedimientos que funcionalmente sí depende de las entidades empleadas; pues, conforme a reiterada jurisprudencia de tribunal constitucional ello no configura supuestos de excepción de condición o plazo –previsto en el artículo 192° de la ley número 27444- capaz de desvirtuar el carácter ejecutivo de pago de los devengados ya reconocidos, pues se trata de una condición irrazonable – basada en acto propio- que no enerva el carácter cierto, claro, vigente, liquido, incontrovertido y obligatorio del mandato.

3.8. En efecto, el argumento que por tratarse de obligaciones sin marco o crédito presupuestal, no constituyen devengados para ser atendidos de inmediato, no resulta atendible; en razón a que la sentencia recurrida no se infringe la ley número 28411 que se invoca, toda vez que la realidad de la obligación ya se encuentra reconocida por la entidad, siendo que la sentencia se constituye en un apremio para su urgente

cumplimiento; por lo que en sí misma no contraviene los principios constitucionales de la legalidad presupuestal y equilibrio financiero; habida cuenta que de conformidad con lo previsto en la ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales N° 30137 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001- 2014- JUS, la sentencia judicial se constituye en documentación idónea, para sustentar la obligada indiscutible respecto de la ulterior y oportuna afectación de los recursos públicos, para lo cual esta normativa le impone al procurador publico apelante un rol específico a cumplir.

3.9. En efectivo la validez de la sentencia judicial no está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para ser exigida; dado que la formalización del devengado ocurrirá como consecuencia de haberse verificado el requerimiento de cumplimiento de la sentencia judicial(en la etapa de ejecución de sentencia), la misma que, por responder en periodos de devengados, a la fecha se constituye gasto sin contraprestación directa o inmediata, así lo explicita el artículo 29 inciso C del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería N° 28693, aprobado por Decreto Supremo N° 035- 2012- EF; en consecuencia, ex ante normalmente no requiere que la obligación judicializada se encuentre presupuestada.

3.10. Una posición contraria como la incoada por el apelante implica supeditar Ad infinitum la atención de pago, negando con ello el carácter remunerativo y prioritario del mandamus y constituye – en palabras de Tribunal Constitucional- un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera un Estado de cosas inconstitucional, Lo que se constata en los comportamientos renuentes, sistemático y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y finanzas, así como también de los funcionarios y servidores del gobierno sub nacional- sector educación-, a la hora de atender los reclamos que se refieren al derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente.

3.11. En efecto, según la Resolución Directoral N°99 los adeudos corresponden al periodo de enero a diciembre del 2011 habiendo concluido dos ejercicios de ejecución

presupuestal, tiempo suficiente para que el Gobierno Regional de Tumbes haya transferido los fondos correspondientes a la unidad de gestión educativa local de tumbes y las demás gestiones pendientes a efectivizar el pago que tiene reconocimiento legal, lo cual en autos no se advierte.

V.- DECISION.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **resuelve:**

- a. CONFIRMAR LA RESOLUCION SENTENCIAL número siete de octubre del dos mil trece, que declararon fundada la demanda interpuesta por “X” contra la “Y” y “C”, ordeno a las emplazadas procedan a ejecutar el pago de la deuda contenida en la Resolución Directoral N°0099 de fecha ocho de febrero del dos mil trece, con lo demás que contiene y es manera del recurso.
- b. ORDENARON la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

INTEVINO como ponente el señor juez Superior “A”.

Anexo 02: Cuadro de operacionalización de la variable:

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p>	

**E
L
A

P
R
I
M
E
R
A

I
N
S
T
A
N
C
I**

PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación del derecho	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D E L A S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i>

G
U
N
D
A

I
N
S
T
A
N
C
I
A

			las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
ESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para

saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No

cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,

y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Introduccion 5

Postura de las partes 5

FUNDAMENTOS:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del **CUADRO 3**.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre					x			

Parte considerativa	de la sub dimensió n						20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n					x		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE	Parte expositiva	Introducción					x	5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy					

Segundo Determinar la calidad de las sub dimensiones

Tercero Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda Etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

Anexo 04: Cuadros de procedimiento y recolección de datos

5.1.: cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva considerativa y resolutive en el Expediente N° 00028-2013-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
	Descripción de la Decisión						X	[13 - 16]	Alta							
							X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
							X	[5 - 6]	Mediana							
							X	[3 - 4]	Baja							
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00028-2013 0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

Cuadro 2.- revela la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados en el expediente N° 0028-2013-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes-. Evidencia según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, se derivó del examen desarrollado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta respectivamente; asimismo la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron alta y muy alta, finalmente la aplicación con el principio de congruencia y la decisión fueron muy alta, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta.

5.2.- Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva considerativa y resolutive sobre cumplimiento de acto administrativo en el Expediente N° 00028-2013-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
							X	[17 - 20]								Muy alta
		Descripción de la Decisión					X	[13 - 16]								Alta
							X	[9 - 12]	Mediana							
						X	[5 - 8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00028-2013 0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

Cuadro 2.- revela la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados en el expediente N° 0028-2013-0-2601-JP-FC-03 Distrito Judicial de Tumbes-. Evidencia según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta, se derivó del examen desarrollado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta respectivamente; asimismo la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron alta y muy alta, finalmente la aplicación con el principio de congruencia y la decisión fueron muy alta, para la determinación de la variable en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia, cumple con 40 parámetros de calidad determinados rango muy alta.

<p>“(…) Doña X acude al órgano jurisdiccional pidiendo se cumpla con el pago de la sobre el 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases, no obstante, el tiempo transcurrido desde la expedición de la resolución no se ha realizado el pago efectivo, habiendo agotado la vía administrativa y tampoco se ha cancelado.</p> <p>Se ORDENE a la demanda cumpla con el pago de la sobre el 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases, no obstante, el tiempo transcurrido desde la expedición de la resolución no se ha realizado el pago efectivo, habiendo agotado la vía administrativa y tampoco se ha cancelado.</p> <p>Hechos en que sustenta la pretensión:</p> <p>Consta del escrito de la demanda del folio siete al folio nueve y anexos que la escollan, que pretensión procesal que funda en los siguientes hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primero ante el reclamo que la recurrente y otros trabajadores del magisterio por ante la unidad de gestión educativa local, se expidió la resolución materia de cumplimiento y ejecución, con la que se declara procedente nuestra solicitud en lo que se refiere sobre el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clase y evaluación en el artículo segundo de la misma resolución, se reconoce la deuda de ejercicios anteriores. - No obstante, el tiempo transcurrido desde que se expidió la resolución, no se ha hecho efectivo el pago del monto adeudado en el artículo segundo de la resolución administrativa. He efectuado mi reclamo 	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo para el pago y para agotar la vía administrativa, y tampoco se ha cancelado por lo que promuevo esa acción.</p> <p>Fundamentación jurídica de la pretensión: Invoca la aplicación del artículo 5 numeral 4 del D.S. 0013- 2008-JUS entre otros.</p> <p>Pretensión contradictoria de la demanda:</p>	Si cumple										
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>Mediante escrito de contestación que corre en autos, la parte demandada solicitando que oportunamente se declare infundada la demanda, manifestando que se resulta imposible disponer el pago solicitado, pues, los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse en forma estricta a los créditos presupuestales autorizados bajo sanción de nulidad , tal como dispone el artículo 26 de la ley 28411, ley general de sistema nacional de presupuesto, concordante con el artículo 27 del indicado dispositivo.</p> <p>En el mismo sentido se pronuncia el señor procurador público del gobierno regional de Tumbes, agregando además que debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 27584, como procedimiento para el pago de las deudas del estado.</p> <p>Hechos en que se sustenta la contradicción: se declare infundada la demanda, manifestando que resulta imposible disponer el pago solicitado porque todos los gastos administrativos que afectan, gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios, autorizados, bajo sanción de nulidad como lo dispone artículo 26 de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario y que además debe de tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27584, como procedimiento para el pago de las deudas del estado y</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					X					

	<p>el principio de legalidad establecido en la ley 27444.</p> <p>Tramite del proceso: Por resolución número uno, Zarumilla veintitrés de abril se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de proceso urgente, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme a su es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a folios trece; habiendo absuelto el traslado de la demanda, mediante Resolución número cuatro se tiene por apersonado al proceso a la demandada, se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida.</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Autora: Quinde Silva Mayra Fuente: expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Derivado de la calidad de las sub dimensiones de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y la claridad; los aspectos del proceso, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Distrito Judicial De Tumbes, Perú 2021.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: .- De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 013 – 2008- JUS, la acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la constitución tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los administrados. Es por ello que la demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretenda algo contra la Administración y siempre que el sustento de dicho pedido se base a la actuación que haya realizado la administración en el ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones</p>										

<p>de la administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que hace necesario que dicha actuación se encuentre regulada por el Derecho administrativo.</p> <p>SEGUNDO: El actor pretende que se “(...) cumpla con hacer efectiva la ejecución de la Resolución Directoral N° 0099 de fecha 08 de febrero del 2013(...)”; por consiguiente, plantea una pretensión procesal que subsume en el numeral 2 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 013- 2008-JUS.</p> <p>TERCERO: Carga de la prueba, el Tribunal Constitucional del Perú (2009) emitida en el expediente 3500- 2008- PHC/TC, ha expuesto:</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>“(…) Derecho a probar como elemento del debido proceso cabe señalar que el derecho de la prueba aparece la posibilidad de postular, dentro de los límites establecidos y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, como ya lo ha señalado este Tribunal Constitucional el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho de la tutela procesal efectiva. Asimismo el contenido de tal derecho está compuesto por: el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados que se asegure la producción y conservación de la prueba a partir de la actuación de los medios probatorios y que tales puedan ser valorados de manera adecuada y la motivación debida, con el fin de darle por escrito, con la finalidad de que pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (...) CUARTO: Cumplimiento de la ley o acto administrativo, conforme el inciso 4 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley 27444, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto, de obtener se ordene a la administración en virtud de pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de un acto administrativo firme. Establecido en la misma norma en el inciso 2 del artículo 21 que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el</p>	<p><i>contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>										<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>cumplimiento de la actuación omitida y si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa podrá</p>	<p><i>deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p>presentar la demanda correspondiente. QUINTO: El tema de la base del cálculo. - (remuneración total o remuneración permanente).- Que el primer párrafo del artículo 48 de la ley 24029 dispone: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total. En tanto que el artículo 10 del Decreto Supremo051-91-PCM dispone precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado número 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica sobre toda remuneración total permanente establecida en el presente Decreto Supremo”.</p> <p>5.2. La observancia del procedimiento en sede administrativa</p> <p>Que estando en el referido en el considerado precedente, con vista a los anexos de la demanda, emitió la Resolución Directoral N° 0099 mediante la cual se aprecia claramente la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración en base a la remuneración total o íntegra, en cumplimiento del Decreto Regional N° 01-2010, lo que constituye un acto administrativo firme y a su vez reconoce la deuda de ejercicios anteriores del año 2011(enero a diciembre del 2011) para la recurrente en la suma des/ 4.707.68 que debe pagarse.</p> <p>cro cesante. Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato. Y daño</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>)(<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>emergente que se manifiesta por el incremento en el patrimonio del dañado.</p> <p>II) Daño extra patrimonial: Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. Dentro de este se encuentra el</p> <p>III) Daño moral, definido como el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima, que tiene el carácter de efímeros y duraderos.</p> <p>Con respecto a la carga de la prueba del daño, debemos remitirnos al artículo 1331° del Código</p>	<p><i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil peruano, el que prescribe que la prueba de los daños y perjuicios u de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación (...). En el presenta precepto normativo tenemos que la víctima, tendrá que demostrar el daño tanto en su aspecto intrínseco como extrínseco, es decir tanto en contenido como en cuantía o medida.</p>	<p><i>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sicumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique la</i></p> <p><i>sexpresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Autora: Quinde Silva Mayra Fuente: expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

CUADRO 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el Expediente N° 00028-2013-JM-CI- 01; Distrito Judicial Tumbes, 2021.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad resol de la de la utiv sentencia parte a de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia en el nombre de la nacion, el Juzgado Mixto Permanente de Zarumilla, de la corte superior de justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR "X" CONTRA "Y" Y "C";</p> <p>2. EN CONSECUENCIA ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA PROCEDA A Pagar el pago de LA DEUDA CONTENIDA EN EL RESOLUCION DIREKTOKAL N° 0099 DEL 08 DE FEBREKO DEL 2013, DENIKU DEL TERMINO DE LEY, BAJO APERCIBIMIENTO DE UAKSE INICIO LA EJECUCION FORZADA DE LA DEUDA;</p> <p>3. SIN PERJUICIO DE REMILLIKSE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACTUALES PERTINENTES AL MINISTERIO PUBLICO DE DENUNCIADO POR DESOBEDECER AL MANDO JUDICIAL.</p> <p>NOTIFIQUESE EN LA FORMA Y MODO DE LEY.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolucio de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolucio nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) <i>salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicacion de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción		<p>1. El pronunciamiento evidencia mencion expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mencion clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligacion. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mencion expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor acceda a las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Autora: Quinde Silva Mayra Fuente: expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

	<p>II.- SUSTENTO DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS</p> <p>2.1. El procurador público en su escrito solicita se revoque la sentencia y reformándola se la declare infundada la demanda; por considerar que el A-QUO incurre en error de hecho al no considerar que el pago solicitado por la demandante respecto de la resolución de la cual se exige cumplimiento, serán efectuados cuando la Dirección Nacional Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanza autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.</p> <p>2.2. Añade que el A-QUO debió tener presente que no se encuentra previsto el egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto su ejecución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora; siendo esto así, no podrá ejecutarse un gasto de esta naturaleza, hasta que el pliego presupuestal transfiera fondos de la unidad ejecutora u autorice el calendario de compromisos para la cancelación.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, queha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postur</p>	<p>2.3. Sostiene que el A-QUO, no tuvo presente que, los actos administrativos que afectan los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestales bajo sanción de nulidad.</p> <p>2.4. Agrega según lo expuesto por el tribunal constitucional en su STC. N° 006-97-AL/TC, donde se dispone que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente sino que tratándose del estado, se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente, pues el cumplimiento de resoluciones judiciales que determinen el pago de suma de dinero del estado se encuentran en principio, reservado a los propios órganos de la administración pública competentes, para que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X						

	<p>actúen de acuerdo con la ley de presupuesto previstas para su satisfacción.</p> <p>2.5. Considera que el A- QUO incurre en error al no tener en cuenta el criterio ya expresado por el Juzgado Mixto en el Expedientes N° 1065-2009-0-2601-JR-CI-02, el cual en línea de coherencia expresa en la parte final N° 15, que al no haberse acreditado que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido la partida presupuestaria correspondiente, no se puede amparar en lo pretendido por la demandante.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Autora: Quinde Silva Mayra Fuente: expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes

CUADRO 4. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación se encontraron.

	<p>artículo segundo de su parte resolutive se reconoce la deuda a favor de la ahora demandante “X” en la suma de cuarto mil setecientos siete con 68/100 nuevos soles, correspondiente al periodo enero- diciembre del año 2011.</p> <p>3.3. Con esta decisión de la primera instancia administrativa no aparece acreditado que fue objeto de formal impugnación haya quedado sin efecto; por lo tanto, mantiene su eficacia, constituye decisión firme, con la calidad de cosa decidida, y por tratarse de una docente en actividad – ex ante- no corresponde a debatir la procedencia del derecho cuya efectivización (pago) reclama la demandante, máxime – si la información que contiene el presente proceso, no se advierte que su emisión hubiera contravenido el ordenamiento constitucional y legal vigente; por lo que en el sub-materia solo corresponde determinar si está probado la existencia de un mandamus incumplido por la administración, de modo injustificado.</p> <p>3.4. En tal sentido, en orden al objeto de la pretensión demandada- defender la eficacia del acto administrativo este superior tribunal considera que cuyo cumplimiento se exige, satisface los requisitos mínimo de obligatoriedad, vigencia, certeza y claridad, carácter incondicionado, no sujeto a controversia o a interpretaciones dispares; y no requiere de actuación probatoria.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p>3.5. La solicitud de cumplimiento del mandamus, corriente a folio seis, presentada el cinco de marzo de dos mil trece ante la coemplazada, se verifica que la accionante cumplió</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>					X					20

<p>adecuadamente lo dispuesto en el artículo 21, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la ley número 27584, modificada por el Decreto Legislativo número 1067, en cuanto a haber previamente reclamado por escrito- ante el titular de dicha entidad estatal obligada el cumplimiento de la actuación omitida.</p> <p>3.6. Del examen de autos se verifica que el plazo de quince días- señalado en el citado numeral 21° del mencionado TUO-. Venció el día veintiséis de marzo del dos mil trece; siendo que esta última repartición estatal codemandada no ha acreditado el cumplimiento eficaz del mandato reclamado y que contiene la Resolución Directoral número 0099, siquiera con las actividades necesarias que para el pago final debe realizarse conforme a los sistemas administrativos y a la ejecución, por ende, aparece acreditada la renuencia del funcionario y autoridad de las entidades demandadas en acatar el mandamus sub-materia.</p> <p>3.7. En tal sentido el colegiado no comparte la posición de la parte demandada en cuanto a justificar la inacción en el argumento que el mandato carece de virtualidad suficiente, presuntamente radicado tanto en lo dispuesto en el artículo 3° de la citada resolución Directoral N° 99, que señala que el pago estará supeditado e ilimitado a los créditos presupuestarios autorizado en la ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los artículos 26° y 27° respectivamente en lay número 28411, si ni siquiera se acreditado el cumplimiento de tales procedimientos que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionalmente sí depende de las entidades empleadas; pues, conforme a reiterada jurisprudencia de tribunal constitucional ello no configura supuestos de excepción de condición oplazo –previsto en el artículo 192° de la ley número 27444- capaz de desvirtuar el carácter ejecutivo de pago de los devengados ya reconocidos, pues se trata de una condición irrazonable –basada en acto propio- que no enerva el carácter cierto, claro, vigente, liquido, incontrovertido y obligatorio del mandato.</p> <p>3.8. En efecto, el argumento que por tratarse de obligaciones sin marco o crédito presupuestal, no constituyen devengados para ser atendidos de inmediato, no resulta atendible; en razón a que la sentencia recurrida no se infringe la ley número 28411 que se invoca, toda vez que la realidad de la obligación ya se encuentra reconocida por la entidad, siendo que la sentencia se constituye en un apremio para su urgente cumplimiento; por lo que en sí misma no contraviene los principios constitucionales de la legalidad presupuestal y equilibrio financiero; habida cuenta que de conformidad con lo previsto en la ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales N° 30137 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001- 2014- JUS, la sentencia judicial se constituye en documentación idónea, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustentar la obligada indiscutible respecto de la ulterior y oportuna afectación de los recursos públicos, para lo cual esta normativa le impone al procurador publico apelante un rol específico a cumplir.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.9. En efectivo la validez de la sentencia judicial no está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para ser exigida; dado que la formalización del devengado ocurrirá como consecuencia de haberse verificado el requerimiento de cumplimiento de la sentencia judicial(en la etapa de ejecución de sentencia), la misma que, por responder en periodos de devengados, a la fecha se constituye gasto sin contraprestación directa o inmediata, así lo explicita el artículo 29 inciso C del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería N° 28693, aprobado por Decreto Supremo N° 035- 2012- EF; en consecuencia, ex ante normalmente no requiere que la obligación judicializada se encuentre presupuestada.</p> <p>3.10. Una posición contraria como la incoada por el apelante implica supeditar Ad infinitum la atención de pago, negando con ello el carácter remunerativo y prioritario del mandamus y constituye – en palabras de Tribunal Constitucional- un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera un Estado de cosas inconstitucional, Lo que se constata en los comportamientos renuentes, sistemático y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y finanzas, así como también de los funcionarios y servidores del gobierno sub nacional- sector educación-, a la hora de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atender los reclamos que se refieren al derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.11. En efecto, según la Resolución Directoral N°99 los adeudos corresponden al periodo de enero a diciembre del 2011 habiendo concluido dos ejercicios de ejecución presupuestal, tiempo suficiente para que el Gobierno Regional de Tumbes haya transferido los fondos correspondientes a la unidad de gestión educativa local de tumbes y las demás gestiones pendientes a efectivizar el pago que tiene reconocimiento legal, lo cual en autos no se advierte.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Autora: Quinde Silva Mayra
Fuente: expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes

El cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad. Por último, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00028-2013-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Zarumilla del Distrito Judicial Tumbes, 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Mu	Baj	Med	Alta	Mu	Mu	Baj	Med	Alta	Mu	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>DECISION.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, resuelve:</p> <p>a. CONFIRMAR LA RESOLUCION SENTENCIAL número siete de octubre del dos mil trece, que declararon fundada la demanda interpuesta por “X” contra la “Y” y “C”, ordeno a las emplazadas procedan a ejecutar el pago de la deuda contenida en la Resolución Directoral N°0099 de fecha ocho de febrero del dos mil trece, con lo demás que contiene y es manera del recurso.</p> <p>b. ORDENARON la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X							

	<p>juzgado de origen en su oportunidad. INTEVINO como ponente el señor juez Superior“ A”.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p>X</p>					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

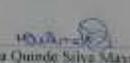
Cuadro diseñado por la abg (a). Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: expediente N° 00028-2013 0- 2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes.

El cuadro 6.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

ANEXO 06: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Cumplimiento de Acto Administrativo; Expediente N° 00028-2013-0-2602-JM-CI-01; Juzgado Mixto De Zarumilla, Distrito Judicial De Tumbes, Perú.2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por ello, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, 27 de abril del 2022.



Mayra Quinde Silva Mayra Clarissa
DNI N° 4582098

Anexo N° 07: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE TRABAJO															
		Mes: Febrero 2022- I				Mes: Marzo 2022-I				Mes: Abril 2022-II				Mes: Mayo 2022-I			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final.		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final.			X													
4	Primer borrador del artículo científico-				X												
5	Programación segunda tutoría grupal/mejora a la redacción del informe final y artículo científico.					X											
6	Revisión y mejora del informe final.						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico.							X									
8	Elaboración de diapositivas para exposición/foro consultas de calificaciones de unidad I.								X								
9	Programación de tercera tutoría grupal/ calificación del informe final, artículo científico y exposición por el DT									X							
10	Calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el DTAI.										X	X	X				
11	Exposición del informe final ante el DTAI.													X	X		
12	Elaboración de actas del informe final de tesis.															X X	

Anexo N° 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsado (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.50	200	100.00
• Fotocopias	0.20	400	80.00
• Empastado	70.00	3	210.00
• Papel Bond -4 (700)	15.00	4 millares	60.00
• Lapiceros	2.00	10	20.00
• Internet	80.00	4	320.00
Sub Total			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200
Sub Total			990.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
Sub Total			100.00
Total de Presupuesto desembolsable			1.090
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/)
Servicios			
Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información (Modulo de Investigación del ERP University MOIC)	35.00	2	70.00
• Soporte Informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			400.00
Recurso Humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			1.090
Total (S/.)			1.342

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[edoc.pub](#)

Fuente de Internet

5%

2

[repositorio.uladech.edu.pe](#)

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo